



# Sección Jurisprudencia

AÑO LXXII - T° 185 - N° 15.766

## Resoluciones

RESUELVE:

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Habilitación de las Receptorías de Expedientes Descentralizadas como Organismo de Contralor del Régimen de Profesionales Auxiliares de la Justicia.**

**Res. N° 1953**

La Plata 21 de agosto de 2013.

VISTO: La presentación formalizada por la Presidente del Tribunal del Trabajo N° 7 del Departamento Judicial San Isidro con sede en Pilar, manifestando inquietudes respecto a la nómina de profesionales auxiliares de la justicia inscriptos para la jurisdicción, expresando las dificultades que se presentan en la prestación del servicio, como consecuencia de la falta de aceptación del cargo de los profesionales desinsaculados y solicitando se adopte alguna medida para su solución.

Y CONSIDERANDO: Que el Régimen de Profesionales Auxiliares de la Justicia regulado por el Acuerdo 2728 establece que la Suprema Corte designará a los órganos responsables de su administración y control.

Que en las sedes de San Miguel, Olavarría, Tandil, Avellaneda, Tres Arroyos y Lanús los organismos de contralor para la aplicación del Acuerdo citado son los Tribunales del Trabajo de menor numeración, atento éstos eran los únicos órganos que funcionaban fuera de la cabecera departamental.

Que al momento de la puesta en funcionamiento del Tribunal de Trabajo N° 7 de San Isidro con sede en Pilar, la resolución n° 348/12 dispuso en su artículo 7o que en el supuesto de ser necesaria la designación de un perito de lista, se recurra a los inscriptos en la cabecera departamental; determinando que los profesionales que no acepten el cargo no serían pasibles de las sanciones estipuladas en el artículo 42° del Acuerdo 2728.

Que tal criterio se sustentó en lo dispuesto ante casos análogos y ante la factibilidad de producirse una escasa demanda de profesionales, atento que el órgano iniciaba su funcionamiento sin causas provenientes de los otros Tribunales departamentales.

Que los Acuerdos 3389, 3406, 3422, 346.3, 3483, 3485, 3486, que disponen la creación de las Receptorías de Expedientes de las sedes descentralizadas, establecen que "además de las funciones propias de las Receptorías de Expedientes, la Suprema Corte podrá eventualmente asignarle a la citada dependencia otras tareas o actividades administrativas que habitualmente se delegan en oficinas o Cámaras departamentales"

Que la Resolución N° 1900/13, en su artículo 5° encomendó a la Secretaría de Planificación efectuar la propuesta de reglamentación que atribuya a las Receptorías de Expedientes descentralizadas, las funciones que corresponden a los órganos de contralor, adoptándose las medidas necesarias para su gradual implementación.

Que en función de lo dispuesto y a los efectos de dar respuesta al requerimiento efectuado por el Tribunal Laboral N° 7 y habiendo intervenido en el tema la Secretaría de Planificación, en concordancia con lo expresado en la Resolución precedentemente citada, corresponde proceder en consecuencia y disponer que la Receptoría descentralizada de Pilar asuma las actividades pertinentes, en los términos del artículo 2° del Acuerdo 2728 y la Resolución N° 1217/98 en su jurisdicción.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones,

Artículo 1°: Disponer que las Receptorías de Expedientes Descentralizadas actúen como Organismo de Contralor del Régimen de inscripción de profesionales auxiliares de la Justicia regulado por el Acuerdo 2728, en su respectiva jurisdicción.

Artículo 2°: A tales efectos las Receptorías citadas, como órganos de contralor, tendrán a su cargo las funciones y actividades que devienen de la aplicación del Reglamento aprobado, conforme Anexo I del Ac. 2728. El titular del órgano será la autoridad encargada del cumplimiento de las previsiones para la conformación, publicación, comunicación, certificación y sorteos de las Listas de peritos auxiliares de la justicia.

Artículo 3°: Disponer que, en los supuestos de apelación a que refieren los art. 10° y 19° del Reglamento (Ac. 2728), resolverá la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento Judicial correspondiente.

Artículo 4°: Disponer que la Receptoría de Expedientes de Pilar asuma las funciones de órgano de contralor a partir de la próxima inscripción de profesionales, para actuar durante el año 2014 (conf. art. 2° Ac. Cit. y Res. 1217/98),

Artículo 5°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales/la adopción de los recaudos en el marco de sus respectivas competencias; para la instrumentación gradual de las previsiones del art.1°, a medida que las Receptorías de Expedientes descentralizadas cuenten con los recursos necesarios.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.**

**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mercedes se informan las Rehabilitaciones de los profesionales que se detallan.**

**Reg. N° 590**

La Plata 28 de agosto de 2013.

En virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta los **decisorios 22/07 y 454/13**, procédase conforme lo dispuesto por **Resolución de Presidencia N° 1308/04** poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial las **rehabilitaciones** que a continuación se detallan:

**Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes:**

**Dr. IRIARTE, Eduardo Jorge** (T° IV – F° 171) **Desde 02/08/2013.**

**Dra. BARRERA, María Marta** (T° VIII – F° 45) **Desde 31/07/2013.**

Regístrese y publíquese.

**RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Por comunicación cursada por el Secretario del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata se informa la suspensión de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 591

La Plata, 28 de agosto de 2013.

Vista la comunicación cursada por el señor Secretario del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata en el expediente caratulado: "VERA MARIA LAURA S/ SU ACTUACION PROFESIONAL. Dte: FERNANDEZ, GUSTAVO MATIAS" Causa 455/09, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, téngase presente y procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la **suspensión de matrícula** que a continuación se detalla:

**Tribunal de Disciplina: Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata: Dr. VERA, María Laura (T° XLI - F° 114).** Desde el 01/09/13 hasta el 02/02/13 inclusive.

Regístrese y publíquese.

RICARDO MIGUEL ORTIZ.

Por comunicación cursada por el Secretario del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata se informa la suspensión de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. N° 592

La Plata, 28 de agosto de 2013.

Vista la comunicación cursada por el señor Secretario del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata en el expediente caratulado: "PALLERO ANTONIO OSCAR S/ DENUNCIA ACTUACION PROFESIONAL DEL DR. OTASEVIC, SERGIO JORGE" Causa 454/09 y sus acumuladas N° 346/06, 340/05 y 337/05, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177, téngase presente y procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la **suspensión de matrícula** que a continuación se detalla:

**Tribunal de Disciplina: Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata: Dr. PALLERO, Antonio Oscar (T° XXXVIII - F° 295).** Desde el 01/09/13 hasta el 30/02/13 inclusive.

Regístrese y publíquese.

RICARDO MIGUEL ORTIZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS  
(Art. 9° de la Ley 8.904/77, Ley 11.593, Acuerdo 3658)

A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2013

**\$ 229**

A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2013

**\$ 232**